



Pereira, enero 16 de 2026

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE RISARALDA realiza el ANALISIS DEL SECTOR, ESTUDIO PREVIO Y SELECCIÓN DEL CONTRATISTA. En cumplimiento de lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se procede a estructurar los Estudios Previos correspondientes.

1. ANALISIS DEL SECTOR:

1.1. Aspectos legales y organizacionales

La Corte Constitucional en Sentencia C-614 de 2009, señaló que el ejercicio de funciones permanentes en la administración pública debe hacerse con personal de planta y que todo vínculo contractual para el desempeño de funciones permanentes y propias del objeto de la entidad contratante debe ser retirado de la dinámica laboral administrativa.

En sintonía con lo anterior el Consejo de Estado en sentencia de unificación SU-J025-CE-S2-2021 del 09 de septiembre de 2021, aclarada mediante sentencia del 11 de noviembre del mismo año se pronunció sobre el termino de duración del contrato estatal, indicando que *“el principio de planeación está relacionado en forma directa con el principio de legalidad, cuya observancia en la formulación de los documentos que conforman la etapa precontractual en cada proceso de selección pública es manifestación de una correcta y transparente planeación”*. En el presente proceso de contratación se garantiza que este se celebra por un término estrictamente indispensable para la ejecución del objeto.

De conformidad con la información suministrada por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente -CCE, las entidades públicas contratan prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en un 30% en entidades de orden nacional y 70% en entidades territoriales.

Cumplimiento del plan de formalización laboral para el sector publico

El artículo 287 de la Constitución Política establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley, así mismo tiene derecho a gobernarse por sus propias autoridades y administrar sus recursos en el cumplimiento de sus funciones, también tienen derecho a determinar la estructura de la entidad y crear dependencias necesarias con funciones correspondientes.



Como consecuencia de dicha facultad las entidades pueden crear, modificar, suprimir, y fusionar los empleos de sus dependencias. Al respecto es importante resaltar el compromiso del gobierno departamental con la formalización laboral y para ello conforme a la disponibilidad de recursos de la entidad para la presente vigencia.

Al respecto es importante resaltar que el presupuesto de la Corporación se encuentra regulado por la Ley 617 de 2000 y los límites se encuentran establecidos en la misma norma, ratificados por la Ley 2200 de 2022, el cual no permite adiciones o modificaciones del mismo, atendiendo la normatividad vigente es compromiso de esta Corporación la formalización laboral, en la medida que su presupuesto lo permita y a partir de la presente vigencia esta Asamblea, realizara los estudios pertinentes para la elaboración de un plan de formalización laboral de manera paulatina a través de un rediseño institucional y/o planta temporal.

Ahora bien, respecto de las Asambleas Departamentales el artículo 299 de la Constitución Política, señala: “Artículo 299. En cada departamento habrá una corporación político - administrativa de elección popular que se denominará Asamblea Departamental, la cual estará integrada por no menos de 11 miembros ni más de 31.

Dicha corporación gozará de autonomía administrativa y presupuesto propio, y podrá ejercer control político sobre la administración departamental. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los diputados será fijado por la ley. No podrá ser menos estricto que el señalado para los congresistas en lo que corresponda. El periodo de los diputados será de cuatro años y tendrá la calidad de servidores públicos. Para ser elegido diputado se requiere ser ciudadano en ejercicio, no haber sido condenado a pena privativa de la libertad, con excepción de los delitos políticos o culposos y haber residido en la respectiva circunscripción electoral durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la elección. Los miembros de la Asamblea Departamental tendrán derecho a una remuneración durante las sesiones correspondientes y estarán amparados por un régimen de prestaciones y seguridad social, en los términos que fijen la ley”

Por su parte, la Ley 2200 de 2022, refiere: Artículo 16. Asambleas Departamentales. En cada departamento habrá una Corporación político-administrativa de elección popular que se denominará Asamblea Departamental, la cual gozará de autonomía administrativa, presupuesto propio y podrá ejercer control político sobre la administración departamental. Estará integrada por no menos de once (11) miembros ni más de treinta y uno (31), que se denominarán Diputados y tendrán la calidad de servidores públicos, sujetos al régimen que, para estos efectos, fija la Constitución y la ley.

Siendo respetuosos de la normatividad vigente y los mandatos legales las Asambleas son Corporaciones político – administrativa, las cuales no integran la rama Ejecutiva, ni de ninguna otra rama del poder público, facultadas para ejercer el control político sobre la administración departamental, ordenar el gasto, función que desarrollan a través de la instancia que determine la misma corporación en su estructura, y sus miembros, los Diputados, no tienen calidad de empleados públicos. Concepto Radicado No.: 20234000012351 Fecha: 16/01/2023 09:52:18 a.m.

La ley 617 de 2001 en el ARTÍCULO 78. Establece las Unidades de apoyo en Las asambleas y concejos podrán contar con unidades de apoyo normativo, siempre que se observen los límites de gastos a que se refieren los Artículos 8,



10, 11, 54 y 55; para el caso de la Asamblea este apoyo es de **nivel asistencia**

La Asamblea de Risaralda, en aras de satisfacer las necesidades resultantes de la ejecución del plan de acción y de trabajo del presidente de la Corporación, busca con la vinculación de talento humano, satisfacer una necesidad, respetando la temporalidad y poniendo en práctica estándares de prevención del daño antijurídico

1.2. Perfil requerido por la entidad

Idoneidad

A fin de satisfacer la necesidad que presenta la Asamblea Departamental de Risaralda, se requiere contratar una persona natural con el siguiente perfil así:

Persona natural: La entidad para satisfacer la necesidad requiere contratar una persona natural, con título técnico o tecnólogo en con capacidad de celebrar contratos.

Experiencia:

La entidad para satisfacer la necesidad requiere contratar una persona natural o jurídica con experiencia en carreras administrativas o afines y con mínimo 1 año de experiencia en *labores de apoyo administrativo, gerencial, atención a usuarios, actividades administrativas, gerenciales, preparación y realización de informes, elaboración de agenda.*

1.3 Análisis comercial del sector terciario o de servicios.

El sector terciario de Colombia es uno de los más desarrollados. De acuerdo con el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas de Colombia (DANE), el sector terciario aloja entre el 60% y el 80 % de la fuerza laboral del país. En economía, el sector terciario es aquel que se encarga de las actividades de comercio, servicios y transporte. A diferencia de los sectores primario y secundario, el sector terciario no se encarga de producir sino de ofrecer y distribuir productos. Por este motivo, se le conoce como el sector del servicio.

1.3.1 Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Este subsector de los servicios se presta a empresas, entidades públicas y personas, e involucra los servicios de rango ejecutivo y medio de consultoría, gestión, contabilidad y administración de empresas, los servicios publicitarios, jurídicos, tecnológicos, ingeniería y construcción, comunicación social, o de apoyo



a la gestión. Este subsector terciario es uno de los que demandan mayor cantidad de mano de obra especializada o profesional, y es uno de los de mayor crecimiento en la economía colombiana en los últimos años.

1.4 Análisis de riesgos

La entidad estructuró dicho análisis a través de la matriz de riesgos que hace parte integral del presente estudio previo. (ver anexo)

1.5 Análisis de la demanda

En la presente vigencia y/o en anteriores, la Asamblea de Risaralda ha contratado los servicios requeridos así:

AÑO	OBJETO	VALOR	PLAZO	FORMA DE PAGO
2023	PRESTACION DE SERVICIOS DE PAOYO A LA GESTION EN ESPECIAL LA ASISTENCIA A LOS DIPUTADOS	\$25.850.000	11 MESES	PAGOS PARCIALES
2024	PRESTACION DE SERVICIOS DE PAOYO A LA GESTION EN ESPECIAL LA ASISTENCIA AL DIPUTADO CARLOS WILSON SUAREZ	\$29.700.000	11 MESES	PAGOS PARCIALES
2025	PRESTACION DE SERVICIOS DE PAOYO A LA GESTION EN ESPECIAL LA ASISTENCIA AL DIPUTADO CARLOS WILSON SUAREZ	\$53.333.000	11 MESES	PAGOS PARCIALES

A través de la suscripción de los contratos antes indicados la entidad satisfizo su necesidad, garantizando que la Asamblea Departamental contara con una persona que brinde apoyo a las labores administrativas de los diputados, todos los contratos están liquidados y recibidos a satisfacción por el supervisor, cumpliendo el 100% de las actividades establecidas en dicho contrato en las vigencias anteriores.

1.6. Tipo de remuneración

Conforme al análisis de la tabla anterior, la entidad opta por pagos parciales, conforme a la ejecución del contrato, con cortes mensuales y/o proporcionales al tiempo del servicio prestado, por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.300.000) y un último pago por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.200.000) a fin que de que el supervisor pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales previo a la autorización del pago.

2. ETAPA DE ESTUDIO PREVIO.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL realiza el **ESTUDIO PREVIO** requerido conforme al artículo 25, numeral 7 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.21 1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 Estudios y documentos previos.



2.1. Descripción de la necesidad.

La Asamblea Departamental de Risaralda está comprometida con la ciudadanía y el departamento, a tramitar los proyectos de ordenanza cumpliendo con las expectativas y necesidades de la comunidad; de igual forma ejercer el control político de acuerdo con la conveniencia pública, además a difundir y comunicar la gestión de manera permanente aprovechando el liderazgo de quienes la conforman con el fin de cumplir con los planes estratégicos planteados.

La Asamblea departamental cuenta dentro de su planta de personal con 7 funcionarios y un Secretario General lo que imposibilita a los funcionarios cumplir con la asistencia de los doce (12) diputados.

El apoyo administrativo y logístico a los Honorables Diputados se hace necesario en el cumplimiento de las labores de archivo, correspondencia, atención a la comunidad, informes en el contexto de los procesos y procedimientos que realizan en la Corporación, los cuales involucran estudios, análisis y valoración de proyectos de ordenanza, en el cumplimiento del precepto constitucional contemplado en el artículo 300.

Es así como durante todo el tiempo y en especial en los periodos de sesiones ordinarias y sesiones extraordinarias establecido en la Ley 2200 los cuales sesionaran durante 6 meses de manera ordinaria y tres meses de manera extraordinaria, durante estos meses los diputados requieren preparar informes, solicitar información a las diferentes secretarías, entidades descentralizadas, municipios con el fin de realizar proyectos de ordenanza; revisar estadísticas, solicitar información en general, con el fin de tener todo organizado y debidamente planeado al momento de comenzar a sesionar, así mismo a las oficinas de los diputados acude gran número de personas las cuales deben ser atendidas en forma adecuada; por tal motivo es necesario contratar la asistencia a los Diputados.

Por lo tanto, se determina la necesidad que tiene la Asamblea de Risaralda de contar con talento humano idóneo, competente, un técnico o tecnólogo en carreras administrativas o afines o el equivalente en experiencia; el plazo estimado para la contratación es de diez (10) meses veinte (20) días a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. El plazo del contrato es el necesario para cubrir las actividades propuestas.

Ya que la Corporación no cuenta con una persona que supla dicha actividad y que los siete (7) funcionarios de planta no podrían cumplir con la disponibilidad de tiempo necesario para desempeñar las tareas de asistencia a los diputados dentro y fuera de la Corporación, y “que tratándose de que no existe o es



insuficiente la planta de personal adoptada por la entidad”; la alternativa legal con que cuenta la Corporación para suplir la necesidad temporal que tiene, es mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios personales con una persona natural o jurídica, que este capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre la idoneidad y la experiencia directamente relacionada, conforme a las especificaciones que se indican en este documento, lo anterior conforme al artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993.

Es menester señalar que se opta por la suscripción de un contrato de prestación de servicio, en lugar de la creación de un empleo temporal, porque para la provisión de empleos se debe tener como fundamento las necesidades del servicio o razones de modernización de la administración y debe basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, estudio que no se tiene al momento, como tampoco la respectiva disponibilidad presupuestal y la imposibilidad de aumentar los recursos presupuestales para dichos cargos.

Dichos trámites administrativos superan el termino de cuatro meses, incluso la presente vigencia fiscal, por lo que suscribir contratos por el termino de cuatro meses, podría generar la parálisis en la prestación de los servicios a cargo del Departamento.

La Ley 909 de 2004, “por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”, establece el procedimiento

2.1.1 Acorde con el Plan de Acción de la vigencia 2026, se llevará a cabo el programa de asistencia a los diputados y atención al ciudadano.

2.1.2 Se deja constancia que el contrato que se pretende celebrar se encuentra en el Plan anual de adquisiciones, de la entidad con fecha de actualización 2026.

2.2. Conveniencia y oportunidad

La Asamblea de Risaralda, es una Corporación político administrativa; definida en el artículo 299 de la Constitución, que goza de plena autonomía administrativa y presupuesto propio, y sus recursos son limitados por la Ley 617 la cual impide aumentar sus recursos, es por ello que su planta de personal es reducida, y debe apoyar su gestión y la de los diputados a través de contratos de prestación de servicios.

Por lo anterior, es de vital importancia que Cada uno de los diputados cuente con un asistente que apoye las actividades relacionadas con la organización de las oficinas, atención al público, recepción de informes, correspondencia, sirva de



enlace entre el ente central, la Corporación, y cada uno de los diputados, presentar informes sobre los proyectos de ordenanza y otros que sean solicitados al sector central, entidades descentralizadas en la dinámica propia de cada uno de los periodos de sesiones tanto Ordinarias como extraordinarias.

Es entonces conveniente y oportuno, realizar la contratación de servicios de una persona que apoye la asistencia de los diputados en actividades operativas y administrativas en la vigencia 2025 ya que la Corporación no cuenta en su planta de cargos con personal que desarrolle las actividades que se desprenden de la necesidad descrita, tal y como se puede verificar en la constancia expedida por la dirección de talento humano de la Asamblea de Risaralda

El valor del contrato que se pretende celebrar se cancelara con cargo al rubro de funcionamiento

2.3. Objeto a contratar.

PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE RISARALDA EN ESPECIAL LA ASISTENCIA ADMINISTRATIVA AL DIPUTADO CARLOS WILSON SUAREZ ZULUAGA

2.4. Obligaciones de las partes.

2.4.1. DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL:

- 1) Designar un supervisor que realice la vigilancia, control y seguimiento del contrato.
- 2) Cubrir el monto de los honorarios estipulados, previo visto bueno del supervisor.
- 3) Impartir instrucciones para la debida y oportuna ejecución de los servicios contratados y garantizar la colaboración por parte de los servidores de la Corporación.
- 4) Facilitar los espacios físicos, los equipos y los elementos para el cumplimiento contractual cuando a ello hubiere lugar.
- 5) Suministrar toda la información que requiera el contratista en forma oportuna y que sea necesaria para la debida ejecución del cumplimiento del contrato.
- 6) Exigir tanto al contratista como al garante la ejecución oportuna e idónea del objeto del contrato.
- 7) Adelantar revisiones periódicas a los servicios prestados para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad y promover las acciones de responsabilidad llegado el caso.

**2.4.2. DEL CONTRATISTA:****2.4.2.1 Obligaciones generales**

2.4.2.1.1 Participar en las reuniones que para la ejecución del contrato sean convocadas.

2.4.2.1.2 Entregar periódicamente y al finalizar el contrato o cuando el supervisor lo solicite, todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación y de acuerdo con los formatos que establezca el Sistema de Gestión de la Entidad.

2.4.2.1.2.3 Cumplir con las normas de bioseguridad y reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la Asamblea Risaralda, según la normatividad vigente.

2.4.2.1.2.4 Entregar para la firma del acta de inicio el examen médico pre-ocupacional de acuerdo con el objeto a desarrollar. (Decreto 723 de 2018).

2.4.2.1.2.5 Entregar el certificado de aprobación de los conocimientos básicos del curso “Integridad, transparencia y lucha contra la corrupción” de conformidad con lo establecido en la Ley 2016 de 2020 Art 1° parágrafo 1°, bajo los lineamientos, herramientas tecnológicas y protocolos dispuestos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

2.4.2.1.2.6 Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales) de acuerdo con la normatividad vigente, aportando los soportes de pago los cuales deben ser validados para constatar que en efecto el pago de la planilla haya sido recibido por la entidad correspondiente y en caso de incumplimiento total o parcial, responder por las consecuencias y sanciones que disponga la ley.

2.4.2.1.2.7 Guardar reserva de la información asociada al objeto contractual que repose en bases de datos, sistemas de gestión, aplicativos, archivos magnéticos, respecto de los cuales se le haya concedido acceso mediante códigos, claves o contraseñas respondiendo penal, civil y administrativamente por su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, durante el plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1266 de 2008, la Ley 1581 de 2012, la Ley 1273 de 2009 y las demás que las complementen, sustituyan o modifiquen.

2.4.2.1.2.8 En cumplimiento con lo establecido en el Sistema de Gestión, el



contratista debe contribuir a la eficacia del mismo, en tal sentido deberá utilizar los formatos, políticas y procedimientos que se implementen. Así mismo deberá velar por el cumplimiento de las políticas, los objetivos y requisitos e impactos ambientales que generan sus actividades contractuales; Igualmente debe participar en actividades de implementación y fomento de un servicio de calidad y de buenas prácticas ambientales y de eficiencia energética.

2.4.2.2 Obligaciones Específicas

El contratista se compromete a desarrollar las actividades como apoyo a los diputados de la Corporación, estas actividades incluyen desplazamiento dentro y fuera de las instalaciones, asistencia en diferentes actividades fuera de la Corporación.

- 1) Asistir a las sesiones ordinarias (en cada uno de los periodos), extraordinarias, descentralizadas y comisiones con el fin de apoyar el trabajo asistencial del Diputado Carlos Wilson Suarez Zuluaga, en las ocasiones que lo considere pertinente*
- 2) Preparar los informes que sean requeridos para ser presentados ante la plenaria y las comisiones de la Asamblea para su estudio y debate y otros que requiera el diputado en ejercicio de sus funciones*
- 3) Apoyar al diputado en el manejo adecuado del SAIA y el correo electrónico, generando respuestas o realizando solicitudes de acuerdo a los requerimientos y las instrucciones impartidas.*
- 4) Realizar la lectura previa de las actas de las sesiones plenarias y de las comisiones, efectuando las observaciones a que hubiere lugar.*
- 5) Asistir a las actividades programadas por la Mesa directiva y Secretaría general de la Corporación y las que sean requeridas por el diputado.*

PARAGRAFO PRIMERO: Propiedad Intelectual: Las partes acuerdan expresamente que los derechos patrimoniales sobre las obras realizadas por El Contratista en cumplimiento del presente contrato pertenecerán a La Entidad, incluyendo, entre otros, la reproducción, distribución, transformación, comunicación pública, puesta a disposición de forma ilimitada y cualquier otro derecho conocido o por conocerse, en todas las modalidades de explotación y formas de utilización que sean posibles dentro del ambiente análogo, digital o cualquier otro entorno tecnológico. Igualmente, las partes acuerdan que esta transferencia de derechos patrimoniales a favor de la Entidad es en forma definitiva e irrevocable y tendrá la misma duración que establece la ley autoral vigente en Colombia para los derechos patrimoniales que se han cedido y que esta transferencia no tiene limitación alguna en cuanto a territorio se refiere, es decir que tiene alcance mundial.”



PARAGRAFO SEGUNDO: Derechos Morales: De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, se respetarán los derechos del contratista.

2.4.2.3 Fundamento jurídico: El objeto que se requiere contratar corresponde a la prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, que de conformidad con lo establecido por el artículo 32 - numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se celebrará bajo la modalidad de Contratación Directa.

2.4.3. Autorización para contratar: Ordenanza No. 008 de abril 29 de 2025 por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de la Corporación.

2.5. Justificación de valor estimado del contrato.

El valor del contrato es de TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$35.200.000); valor que se determinó de acuerdo con los criterios de selección objetiva establecidos, conforme a la necesidad el objeto, las obligaciones descritas en este documento, la formación académica y la experiencia exigida para la idónea ejecución del contrato, en concordancia con el Plan de Acción y/o trabajo de la Corporación, y el presupuesto asignado.

Para poder adelantar por parte de la Asamblea los trámites administrativos de pago, el contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social como salud, pensión y riesgos laborales y demás documentos necesarios para el pago.

2.5.1. Aspectos tributarios y financieros del contrato.

TASA O ESTAMPILLA	BASE GRAVABLE	APLICA SI/NO	FORMA DE PAGO
Estampilla Pro Desarrollo	2.0%	SI	Persona Natural: Será descontado en el primer pago que se realice al contratista. (Par. 1 Art. 214 Estatuto de Rentas) Persona jurídica: Será descontado o retenido en cada cuenta y orden de pago. (Par. 2 Art. 214 Estatuto de Rentas)
Estampilla Universidad Tecnológica de Pereira hacia el III Milenio	1.0%	SI	Persona Natural: Será descontado en el primer pago que se realice al contratista. (Par. 1 Art. 238 Estatuto de Rentas) Persona jurídica: Será descontado o retenido en cada cuenta y orden de pago. (Par. 2 Art. 238 Estatuto de Rentas)
Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor	3%	SI	Persona Natural: Será descontado en el primer pago que se realice al contratista. (Par. 1 Art. 222 Estatuto de Rentas) Persona jurídica: Será descontado o retenido en cada cuenta y orden de pago. (Par. 2 Art. 222 Estatuto de Rentas)

2.6. Disponibilidad Presupuestal.



La Asamblea Departamental adelantará el presente proceso con cargo a las siguientes disponibilidades presupuestales:

<u>CERT. DISPON. PRESUPUESTAL</u>	<u>RUBRO PRESUPUESTAL</u>	<u>VALOR CDP</u>	<u>VALOR A UTILIZAR DEL CDP</u>
<u>1666 de enero 15 de 2026</u>	2.1.2.02.02.008 <u>Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales</u>	<u>\$36.300.000</u>	<u>\$35.200.000</u>

2.7.1 Relación existente entre la contratación a realizar y el rubro presupuestal del cual se derivan sus recursos.

El Rubro presupuestal del cual se derivan los recursos se encuentra en el presupuesto de rentas del Departamento, en el capítulo Asamblea, bajo el código 2.1.2.02.02.008 financiado con recursos de Funcionamiento, siendo coherente con el objeto a contratar. Existe una relación directa entre el rubro Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p. y el servicio a contratar, por cuanto es el insumo básico para realizar este tipo de contratos y se encuentra acorde a la nueva estructura de presupuesto del Ministerio de Hacienda Pública.

2.7. Forma de pago.

La Asamblea Departamental, cancelara el valor del contrato que se suscriba con ocasión de este proceso mediante pagos parciales por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.300.000) y un último pago por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.200.000) a fin que de que el supervisor pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales previo a la autorización del pago.

2.8. Plazo de ejecución.

El plazo del contrato será por *diez (10) meses veinte (20) días* después de firmada el acta de inicio, el plazo del contrato se establece conforme a la necesidad descrita y a la disponibilidad de recursos.

2.9. GARANTIAS.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, el cual estipula que en la contratación directa no será obligatoria la exigencia de garantías, según lo determine el estudio previo correspondiente atendiendo la naturaleza y cuantía del contrato respectivo. Teniendo en cuenta el tipo de



contrato se puede señalar que el mismo, no ofrece mayores riesgos a la Corporación, en la medida que el personal de apoyo desarrolla actividades de carácter administrativo por lo que no se requiere constituir a favor de la entidad las garantías pertinentes, así mismo tales pólizas, en este caso preciso, no cubrirían a cabalidad los riesgos, toda vez que por el valor del contrato, contra los deducibles que las aseguradoras realizan en estos casos, las pólizas se vuelven inoperantes; por tanto se asegura la prestación del servicio mediante cláusulas contractuales adecuadas que aseguran el cabal cumplimiento del objeto del contrato, con la posibilidad de imposición de multas y pago de cláusulas penales en caso de incumplimiento.

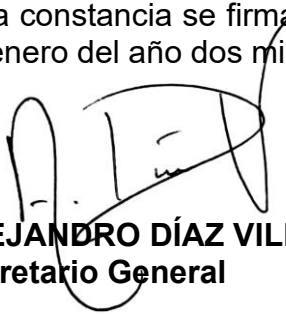
Los riesgos acerca del incumplimiento son mínimos, ya que, en caso de no cumplir con el objeto contractual no se realizarán pagos al contratista, dado que se pactará un pago posterior al cumplimiento escalonado de las actividades del alcance del objeto, con el visto bueno por parte del Supervisor del contrato.

3. Análisis del oferente.

La Secretaría General verificó los antecedentes disciplinarios, fiscales, medidas correctivas, antecedentes judiciales y demás documentos de ley exigidos en la lista de chequeo.

Revisada y validada la documentación presentada por el futuro contratista y la manifestación de inhabilidades e incompatibilidades presentada por el oferente y verificado el cumplimiento de los requisitos de capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida para la prestación del servicio y el cubrimiento de la necesidad reportada, se considera conveniente y oportuno celebrar el contrato aquí descrito, así mismo se verificó el cumplimiento de los toques, alternativas o exoneraciones establecidas en la tabla de honorarios vigente.

Para constancia se firma en Pereira, Risaralda, a los diez y seis (16) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).


ALEJANDRO DÍAZ VILLAMIL
Secretario General

Revisó: Diego Murillo
Asesor jurídico externo

Proyecto, Claudia Londoño Hernández, Técnico Administrativo